

381R3493

9. 12. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 353/1

**REGLAMENTO (CEE) N° 3493/81 DEL CONSEJO**

de 3 de diciembre de 1981

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2761/81 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre el o-xileno (ortoxileno) originario de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3017/79 del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea (\*) y, en particular, su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión, sometida previa consulta en el seno del Comité consultivo previsto en el citado Reglamento,

Considerando que la Comisión, mediante el Reglamento (CEE) n° 1411/81 (2), estableció un derecho antidumping provisional del 14,47 % sobre las importaciones de o-xileno (ortoxileno) originario de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América;

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) n° 2761/81 (3), el Consejo confirmó el citado derecho elevándolo a definitivo;

Considerando que las cantidades depositadas en virtud del derecho provisional establecido por el Reglamento (CEE) n° 1411/81 deben ser percibidas definitivamente de acuerdo con los tipos fijados en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2761/81;

Considerando que las importaciones de la Commonwealth Oil Refinery Company Inc. (CORCO) eran objeto de un derecho provisional del 4,43 % cuyo importe debía percibirse;

Considerando que no se mencionaba este detalle en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2761/81; que procede, por consiguiente, modificar el mencionado artículo para tener en cuenta la situación de la Commonwealth Oil Refinery Company Inc.,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda sustituido el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2761/81 por el texto siguiente:

*«Artículo 2*

Los importes garantizados en concepto de derecho antidumping provisional en aplicación del Reglamento (CEE) n° 1411/81 serán percibidos definitivamente al tipo del:

- 3,40 % para las importaciones originarias de Exxon Chemical International Supply SA,
- 4,43 % para las importaciones originarias de la Commonwealth Oil Refinery Company Inc.,
- 5,15 % para las importaciones originarias de la Tenneco Oil Company,
- 10,73 % para las importaciones originarias de la Sun Petroleum Products Company,
- 14,47 % para todas las demás importaciones.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 25 de septiembre de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de diciembre de 1981.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
T. KING

(1) DO n° L 339 de 31. 12.1979, p. 1.

(2) DO n° L 141 de 27. 5. 1981, p. 29.

(3) DO n° L 270 de 25. 9. 1981, p. 1.